

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra (II)"

#### DECRETO SUPREMO Nº 094-2000-EF

**CONCORDANCIA: D.U. Nº 118-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización la República del Perú acordará un préstamo con Japan Bank for International Cooperation -JBIC-, hasta por un monto de ¥ 6 794 000 000,00 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinado a financiar, parcialmente, el "Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra (II)", a ser ejecutado por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del, Perú y Japan Bank for International Cooperation -JBIC-, hasta por un monto de ¥ 6 794 000 000,00 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinado a financiar, parcialmente, el "Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra (II)".

El préstamo será cancelado en un plazo total de 25 años, que incluye un período de gracia de 7 años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 2,2% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago; excepto por la parte del préstamo que se destine al pago de gastos de consultoría, que será cancelada en un plazo total de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, y devengará una tasa de interés del 0,75% anual. Además se pagará una comisión del 0.1% sobre los montos desembolsados, que será financiada con los recursos del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del "Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra (II)", será el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quién él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los demás

documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasionen la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES  
Ministra de la Presidencia